

Medellín, 10/06/2022

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La señora, **LUISA MARÍA CASTRILLÓN BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.657.988, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7252**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060031025 del 18 de mayo de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. **7252**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 23 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2008, con el código **HINC-08**, cuyos titulares son los señores **MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.237.743, **DIEGO STIVEN CASTRILLÓN VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.949.508, **LUISA MARÍA CASTRILLÓN BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.657.988, en los siguientes términos:

- Desde el 26 de enero de 2021 al 25 de julio de 2021.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.





**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día veintiséis (26) de julio de 2021**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No **7252 (HINC-08)** en el Registro Minero Nacional.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de junio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 17 de junio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia